



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN", ADMINISTRADO POR FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

SANTIAGO, 13 AGO 2007

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 366

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A."**.

2.- Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Nº 18.815, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda Nº 864 de 1989.

RESUELVO:

1.- Apruébase la modificación al reglamento interno de **"FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN"**, administrado por la sociedad antes individualizada, acordada en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 25 de abril de 2007, ante el Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, consistente en: (i) **Modificación del artículo 18**, en relación a la oportunidad y condiciones bajo las cuales se cobra la comisión de administración variable.

2.- Apruébanse asimismo la modificación efectuada al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas, introducida con el objeto de adecuarlo a lo aprobado en la presente resolución.

En virtud de lo dispuesto en el Número 1, del Título IV, del Oficio Circular Nº 355, de 28 de julio de 2006, cabe hacer presente que en atención a que la Comisión de Administración Variable de la sociedad administradora definida en el reglamento interno del presente fondo, está directamente vinculada con los resultados obtenidos por el fondo, dicha Comisión no se considerará dentro del cálculo de la TGC.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 19, de fecha 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

BA
AS/V°B° P°

Santiago, 14 de mayo de 2007.

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador B. O'Higgins 1449
Presente



2007050033089

16/05/2007 - 13:13

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación de modificación del Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión (aprobados por Resolución Exenta N°535 de 17 de noviembre de 2006)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°18.815 y en el Oficio Circular N°19 de 19 de febrero de 2001 de esa Superintendencia, venimos a solicitar la aprobación de la modificación del Reglamento Interno (en adelante, el "Reglamento") de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión (en adelante, el "Fondo"), así como el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas (en adelante el "Contrato de Suscripción de Cuotas") y al prospecto de emisión de cuotas vigente, conforme a lo acordado en asamblea extraordinaria de aportantes de 25 de abril de 2007.

Conforme al acta de la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo de 25 de abril de 2007, por la unanimidad de las cuotas pagadas del Fondo a esa fecha se acordó, entre otras materias, modificar el artículo 18 del Reglamento relativo a las comisiones que la sociedad administradora del Fondo recibirá por su administración.

La modificación del referido artículo 18 del Reglamento consiste en: (i) establecer que la Comisión Variable, según este término se define en el mismo artículo 18, se cobrará sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo sea positiva; (ii) establecer que será condición para que se devengue la Comisión Variable, el que una vez deducida tal comisión del patrimonio del Fondo, la Rentabilidad del Fondo del Período correspondiente continúe siendo positiva; y (iii) se establecen períodos de tiempos en los cuales se calculará y podrá cobrar la Comisión Variable, dejando de ser esta mensual.

Para estos efectos adjuntamos, en triplicado, los siguientes documentos:

1. Copia autorizada del acta de asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo de 25 de abril de 2007.



JMS 2007/4838
23 MAY 2007

3025
16 MAY 2007

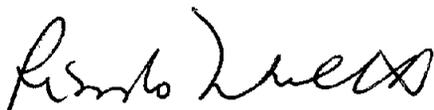
2. Texto íntegro del artículo 18 del Reglamento que se modifica.
3. Texto íntegro del artículo Séptimo del Contrato de Suscripción que se modifica en su letra B. a consecuencia de la modificación referida en el numeral 2 precedente.
4. Hojas de reemplazo correspondientes a la letra B. de la cláusula Séptimo del N° 4.8 "Texto tipo de Contratos" del prospecto de la emisión de cuotas que el Fondo tiene vigente a la fecha.

El texto refundido del Reglamento será presentado a esa Superintendencia, en los términos y condiciones exigidos por el citado Oficio Circular N°19.

En mérito de lo expuesto y de la documentación enviada solicitamos aprobar la modificación antes señalada al Reglamento Interno, al Contrato de Suscripción de Cuotas y al prospecto de emisión de cuotas del Fondo, actualmente vigente.

Quedamos a su disposición para complementar o aclarar los antecedentes contenidos en esta solicitud.

Saluda muy atentamente a usted,



Ricardo Zabala Hevia
Presidente



Ricardo Fischer Abeliuk
Gerente General

FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

REGLAMENTO INTERNO

FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

“ARTICULO 18°. La Administradora recibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable aplicable sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo en el Período de que se trate sea mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

Rentabilidad del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota del Fondo correspondiente al respectivo Período y el Valor Cuota del Fondo correspondiente al Período inmediatamente anterior.

Valor Cuota del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de todas las Comisiones Fijas Mensuales que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo –incluida la Comisión Fija Mensual correspondiente al último mes del Período–, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo Período.

Rentabilidad IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo Período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad del Fondo.

Período: a cada uno de los siguientes períodos de tiempo: (i) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2006 y el último día hábil del mes de junio de 2007; (ii) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de 2007 y el último día hábil del mes de noviembre de 2007; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de noviembre de 2007 y el último día hábil de vigencia del Fondo, esto es, el 17 de noviembre de 2008. En caso de prorrogarse la vigencia del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 7° precedente, los referidos períodos

corresponderán a: (i) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el primer día de la prórroga del Fondo y el último día hábil de junio de dicho primer año; (ii) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de dicho primer año y el último día hábil de noviembre de dicho primer año; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil del mes de noviembre referido en (ii) precedente y el último día hábil de vigencia del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad del Fondo del Período de que se trate fuere mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período –y sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo sea positiva-, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad del Fondo la Rentabilidad IPSA. Dicha Comisión Variable se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo Período. Esta comisión se deducirá del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable se aplicará solamente en el Período en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable (High Water Mark). Adicionalmente, será condición para que se devengue la Comisión Variable el que una vez deducida tal comisión del patrimonio del Fondo la Rentabilidad del Fondo del Período correspondiente continúe siendo positiva.

Para que proceda el pago de la Comisión Variable por primera vez –considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark– bastará que en el Período correspondiente la Rentabilidad del Fondo sea mayor que la Rentabilidad IPSA.

En el caso del primer Período la Rentabilidad IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día del mismo Período.

Asimismo, la Rentabilidad del Fondo correspondiente a dicho primer Período se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota del Fondo del último día del respectivo Período.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del respectivo Período.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%”.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 14° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable aplicable sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo en el Período de que se trate sea mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de esta letra, se entenderá por:

Rentabilidad del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota del Fondo correspondiente al respectivo Período y el Valor Cuota del Fondo correspondiente al Período inmediatamente anterior.

Valor Cuota del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de todas las Comisiones Fijas Mensuales que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en esta letra –incluida la Comisión Fija Mensual correspondiente al último mes del Período–, por el número total de cuotas

suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo Período.

Rentabilidad IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo Período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad del Fondo.

Período: a cada uno de los siguientes períodos de tiempo: (i) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2006 y el último día hábil del mes de junio de 2007; (ii) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de 2007 y el último día hábil del mes de noviembre de 2007; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de noviembre de 2007 y el último día hábil de vigencia del Fondo, esto es, el 17 de noviembre de 2008. En caso de prorrogarse la vigencia del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 7º del Reglamento Interno del Fondo, los referidos períodos corresponderán a: (i) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el primer día de la prórroga del Fondo y el último día hábil de junio de dicho primer año; (ii) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de dicho primer año y el último día hábil de noviembre de dicho primer año; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil del mes de noviembre referido en (ii) precedente y el último día hábil de vigencia del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad del Fondo del Período de que se trate fuere mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período –y sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo sea positiva-, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad del Fondo la Rentabilidad IPSA. Dicha Comisión Variable se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo Período. Esta comisión se deducirá del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable se aplicará solamente en el Período en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable (High Water Mark). Adicionalmente, será condición para que se devengue la Comisión Variable el que una vez deducida tal comisión del patrimonio del Fondo la Rentabilidad del Fondo del Período correspondiente continúe siendo positiva.

Para que proceda el pago de la Comisión Variable por primera vez –considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark– bastará que en el Período correspondiente la Rentabilidad del Fondo sea mayor que la Rentabilidad IPSA.

En el caso del primer Período la Rentabilidad IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día del mismo Período.

Asimismo, la Rentabilidad del Fondo correspondiente a dicho primer Período se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota del Fondo del último día del respectivo Período.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del respectivo Período.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N°18.815, el fondo de inversión denominado Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° 535 de 17 de noviembre de 2006.

El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el Reglamento Interno, esto es el día 17 de noviembre de 2006, plazo que podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las “Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de [•] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [•] Unidades de Fomento, equivalente en esta fecha a \$[•], que el Aportante paga en este acto, en [dinero efectivo, vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SÉPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 14° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable aplicable sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo en el Período de que se trate sea mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de la Comisión Variable este artículo, se entenderá por:

Rentabilidad del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota del Fondo correspondiente al respectivo Período y el Valor Cuota del Fondo correspondiente al Período inmediatamente anterior.

Valor Cuota del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de todas las Comisiones Fijas Mensuales que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo –incluida la Comisión Fija Mensual correspondiente al último mes del Período–, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo Período.

Rentabilidad IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo Período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad del Fondo.

Período: a cada uno de los siguientes períodos de tiempo: (i) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2006 y el último día hábil del mes de junio de 2007; (ii) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de 2007 y el último día hábil del mes de noviembre de 2007; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de noviembre de 2007 y el último día hábil de vigencia del Fondo, esto es, el 17 de noviembre de 2008. En caso de prorrogarse la vigencia del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 7° precedente, los referidos períodos corresponderán a: (i) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el primer día de la prórroga del Fondo y el último día hábil de junio de dicho primer año; (ii) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de dicho primer año y el último día hábil de noviembre de dicho primer año; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil del mes de noviembre referido en (ii) precedente y el último día hábil de vigencia del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad del Fondo del Período de que se trate fuere mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período –y sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo sea positiva–, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad del Fondo la Rentabilidad IPSA. Dicha Comisión Variable se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo Período. Esta comisión se deducirá del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable se aplicará solamente en el Período en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable (High Water Mark). Adicionalmente, será condición para que se devengue la Comisión Variable el que una vez deducida tal comisión del patrimonio del Fondo la Rentabilidad del Fondo del Período correspondiente continúe siendo positiva.

Reemplaza Página N° 7

Para que proceda el pago de la Comisión Variable por primera vez -considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark- bastará que en el Período correspondiente la Rentabilidad del Fondo sea mayor que la Rentabilidad IPSA.

En el caso del primer Período la Rentabilidad IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día del mismo Período.

Asimismo, la Rentabilidad del Fondo correspondiente a dicho primer Período se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota del Fondo del último día del respectivo Período.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del respectivo Período.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

- C. Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere la letra B. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
 2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
 4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

Reemplaza Página N°8

5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
 10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C anterior, será de un 3% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.
 2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.
 3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario. Los gastos del Comité de Vigilancia

Reemplaza Página N° 9

serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 43° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

4.9 Información a los Aportantes:

La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

- A. Informe Trimestral.
Este informe incluirá la siguiente información:
 - Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
 - Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
 - Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.
- B. Informe Anual.
Este informe incluirá la siguiente información:
 - Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
 - Memoria Anual del Fondo.
 - La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.
- C. Otras Informaciones.
Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

4.12 Comisión de Administración:

La Administradora recibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable aplicable sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo en el Período de que se trate sea mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de la Comisión Variable este artículo, se entenderá por:

Rentabilidad del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota del Fondo correspondiente al respectivo Período y el Valor Cuota del Fondo correspondiente al Período inmediatamente anterior.

Valor Cuota del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de todas las Comisiones Fijas Mensuales que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo –incluida la Comisión Fija Mensual correspondiente al último mes del Período–, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo Período.

Rentabilidad IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo Período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad del Fondo.

Período: a cada uno de los siguientes períodos de tiempo: (i) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2006 y el último día hábil del mes de junio de 2007; (ii) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de 2007 y el último día hábil del mes de noviembre de 2007; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de noviembre de 2007 y el último día hábil de vigencia del Fondo, esto es, el 17 de noviembre de 2008. En caso de prorrogarse la vigencia del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 7° precedente, los referidos períodos corresponderán a: (i) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el primer día de la prórroga del Fondo y el último día hábil de

Reemplazo Página N°17

junio de dicho primer año; (ii) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de dicho primer año y el último día hábil de noviembre de dicho primer año; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil del mes de noviembre referido en (ii) precedente y el último día hábil de vigencia del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad del Fondo del Período de que se trate fuere mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período –y sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo sea positiva-, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad del Fondo la Rentabilidad IPSA. Dicha Comisión Variable se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo Período. Esta comisión se deducirá del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable se aplicará solamente en el Período en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable (High Water Mark). Adicionalmente, será condición para que se devengue la Comisión Variable el que una vez deducida tal comisión del patrimonio del Fondo la Rentabilidad del Fondo del Período correspondiente continúe siendo positiva.

Para que proceda el pago de la Comisión Variable por primera vez –considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark– bastará que en el Período correspondiente la Rentabilidad del Fondo sea mayor que la Rentabilidad IPSA.

En el caso del primer Período la Rentabilidad IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día del mismo Período.

Asimismo, la Rentabilidad del Fondo correspondiente a dicho primer Período se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota del Fondo del último día del respectivo Período.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del respectivo Período.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

4.13 Gastos de Cargo del Fondo:

Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el número 4.12 anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyo servicio sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de

administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere **este numeral**, será de un 3% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

4.14 Otros Gastos:

Además de los gastos a que se refiere el número 4.13 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.
2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.
3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.

4.15 Aumentos de Capital:

El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a seiscientos mil Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en los artículos 8° a 14° del Reglamento Interno del Fondo.

4.16 Endeudamiento:

Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo. En todo caso, los gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, podrán ascender hasta el 100% del patrimonio del Fondo, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión.

4.17 Disminuciones de Capital:

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno del Fondo, los Aportantes



PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago, a 25 de abril de 2007, en las oficinas sociales de Avenida Los Conquistadores N°2752, Comuna de Providencia, siendo las 17:00 horas, se celebró la Primera Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN**, en adelante e indistintamente el "Fondo", presidida por don Ricardo Zabala Hevia. Se encontraban presentes en la Asamblea el Gerente General de la sociedad administradora Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("sociedad administradora"), Ricardo Fischer Abeliuk, y el asesor del Fondo don Andrés Silva Troncoso.

1. ASISTENCIA

Asistieron a la asamblea los aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	Nº DE CUOTAS
Río de la Plata S.A.	Ricardo Fischer Abeliuk	3
Fischer y & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.	Ricardo Fischer Abeliuk	4
Dina Cecchi López	Ricardo Fischer Abeliuk	3
Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa	Fernando Arismendi Vera	40
Planes S.A.	Eduardo Ferrer Corales	4
Total:		54

1



2. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

Señaló el señor Presidente que, encontrándose presentes y representadas 54 cuotas del Fondo, que representan el 100% de las cuotas válidamente suscritas y pagadas, y considerando que todos sus titulares tienen inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha, se dio por constituida la Primera Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.815 y la convocatoria efectuada por el Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. en la sesión de 13 de marzo de 2007.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores aportantes se enviaron oportunamente, en conformidad a la ley, y los avisos fueron publicados de acuerdo con el Reglamento Interno del Fondo, en el diario La Nación, los días 10, 11 y 12 de abril de 2007. Asimismo, informó que la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria de Aportantes fue comunicada oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros. En efecto, con fecha 11 de abril de 2007, se envió una carta a la Superintendencia de Valores y Seguros comunicándole la fecha de celebración de esta Asamblea y las materias que se tratarían en ella.

El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por la unanimidad de las cuotas presentes o representadas en esta asamblea.

Asimismo, el señor Presidente indicó que los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose éstos y la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes. Los poderes fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de las cuotas presentes o representadas en esta asamblea.

3. DESIGNACION DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

El Presidente propuso que oficiara como secretario de la asamblea el señor Ricardo Fischer Abeliuk, lo que fue aprobado por la unanimidad de las cuotas presentes o representadas en esta asamblea.

4. DESIGNACION DE APORTANTES PARA EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

El señor Presidente señaló que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, era necesario designar previamente a tres aportantes que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la asamblea, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y los contenidos establecidos en el artículo 48 del Reglamento de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión. El acta se

2

A

R

F

entenderá definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por las personas designadas a este efecto.

La Asamblea acordó, por unanimidad, designar a los señores representantes de Celfin Capital S.A. Corredores de bolsa, Río de la Plata S.A. y Planes S.A., para firmar el acta de la presente asamblea.

5. NOTARIO PÚBLICO

El Presidente solicitó se dejara constancia que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.815, se encontraba presente en la Asamblea el notario público titular de la 22ª Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

6. TABLA

El señor Presidente informó a los aportantes que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 18.815 y el Reglamento Interno del Fondo, la Asamblea tenía por objeto someter a la consideración de los señores aportantes las siguientes materias:

- i) Pronunciarse acerca de la disminución de capital del Fondo, hasta por el 80% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento Interno del Fondo.
- ii) Pronunciarse acerca de la modificación al Reglamento Interno del Fondo en lo referido a la comisión de administración.
- iii) Adoptar los acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la asamblea.

7. DESARROLLO DE LA TABLA

7.1.- Disminución de capital

El Presidente señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Reglamento Interno de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, éste tiene como política que dentro del primer año de vigencia del Fondo y dentro del primer año de cada prórroga de su vigencia, se celebre una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 80% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital.

A 3 h
A A A

Después, informó a los señores Aportantes que la determinación final del número de cuotas al cual ascenderá la disminución de capital se efectuaría con posterioridad a la presente Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir a la disminución por parte de los aportantes, limitada, no obstante, al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

La disminución de capital propuesta se materializará en dos parcialidades, pagaderas en los meses de julio y diciembre del presente año. En dichas parcialidades podría distribuirse, respectivamente, a cada uno de los aportantes que opten por concurrir a la misma, hasta el 30% y el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, proponiéndose como fecha de pago de las mismas el quinto día hábil bursátil de cada uno de dichos meses. En consecuencia, se propuso que las referidas parcialidades sean pagadas a los aportantes que concurrieren a las mismas a partir de los días 9 de julio y 7 de diciembre de 2007.

Una vez ofrecida la palabra a los aportantes, el Presidente sometió a la aprobación de la asamblea la propuesta de disminución de capital del Fondo.

Luego de un intercambio de opiniones, por la unanimidad de las cuotas asistentes, se acordó aprobar la disminución de capital propuesta, en conformidad con lo establecido por el artículo 41 del Reglamento Interno del Fondo.

7.2.- Comisión de administración

El señor Presidente informó a los aportantes que se proponía modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo referente a la comisión de administración en lo referente a la oportunidad y condiciones bajo las cuales se cobrará la comisión variable.

A continuación, procedió a leer el artículo 18º del Reglamento Interno que se proponía modificar, conforme a lo siguiente:

“ARTICULO 18º. *La Administradora recibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:*

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

A

4
h
A P

(2) Comisión Variable:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable aplicable sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo en el Período de que se trate sea mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

Rentabilidad del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota del Fondo correspondiente al respectivo Período y el Valor Cuota del Fondo correspondiente al Período inmediatamente anterior.

Valor Cuota del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de todas las Comisiones Fijas Mensuales que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo –incluida la Comisión Fija Mensual correspondiente al último mes del Período–, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo Período.

Rentabilidad IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo Período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad del Fondo.

Período: a cada uno de los siguientes períodos de tiempo: (i) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2006 y el último día hábil del mes de junio de 2007; (ii) durante el primer año del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de 2007 y el último día hábil del mes de noviembre de 2007; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de noviembre de 2007 y el último día hábil de vigencia del Fondo, esto es, el 17 de noviembre de 2008. En caso de prorrogarse la vigencia del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 7° precedente, los referidos períodos corresponderán a: (i) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el primer día de la prórroga del Fondo y el último día hábil de junio de dicho primer año; (ii) durante el primer año de cada prórroga del Fondo, el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil de junio de dicho primer año y el último día hábil de noviembre de dicho primer año; y (iii) el período comprendido entre el día siguiente al último día hábil del mes de noviembre referido en (ii) precedente y el último día hábil de vigencia del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad del Fondo del Período de que se trate fuere mayor que la Rentabilidad IPSA del mismo Período –y sólo en caso que la Rentabilidad del Fondo sea positiva–, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad del Fondo la Rentabilidad IPSA. Dicha Comisión Variable se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo Período. Esta

A

5
L
A

comisión se deducirá del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable se aplicará solamente en el Período en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable (High Water Mark). Adicionalmente, será condición para que se devengue la Comisión Variable el que una vez deducida tal comisión del patrimonio del Fondo la Rentabilidad del Fondo del Período correspondiente continúe siendo positiva.

Para que proceda el pago de la Comisión Variable por primera vez -considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark- bastará que en el Período correspondiente la Rentabilidad del Fondo sea mayor que la Rentabilidad IPSA.

En el caso del primer Período la Rentabilidad IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día del mismo Período.

Asimismo, la Rentabilidad del Fondo correspondiente a dicho primer Período se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota del Fondo del último día del respectivo Período.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del respectivo Período.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%".

Después de la lectura del artículo antes mencionado, se solicitó a los aportantes pronunciarse sobre la proposición y ofreció la palabra.

La asamblea, por unanimidad, aprobó el nuevo texto del artículo número 18° del Reglamento Interno de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión.

A

6

JK

h
P



7.3.- Acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la asamblea

El señor Presidente propuso facultar a Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. para que, a través de su Gerente General, materialice el acuerdo de modificación al Reglamento Interno del Fondo y, en particular, para:

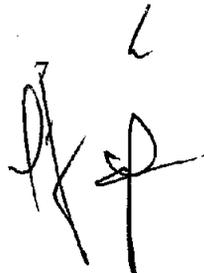
- a) Solicitar la aprobación de las modificaciones acordadas al Reglamento Interno y, como consecuencia de ello, las modificaciones que fueren procedentes a los contratos de suscripción de cuotas y al prospecto para emisión de cuotas, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b) Una vez aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo acordadas en esta asamblea, presente un texto refundido del mismo y del contrato de suscripción de cuotas, si correspondiere, en conformidad con el Oficio Circular N° 19 de la Superintendencia de Valores y Seguro, de 19 de febrero de 2001.
- c) Aceptar, efectuar e introducir todas las modificaciones que sean necesarias tanto al texto del Reglamento Interno del Fondo (incluido al artículo 18 en su texto acordado modificar en esta asamblea) como a los textos del contrato de suscripción de cuotas, y del prospecto para emisión de cuotas, para los efectos de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros al solicitar su aprobación a las modificaciones acordadas en esta asamblea, o subsanar sus observaciones al acta de la asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

La asamblea aprobó, por unanimidad, la proposición del Presidente en orden a facultar a Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., para que a través de su Gerente General, materialice el acuerdo de modificación al Reglamento Interno del Fondo en los términos antes expuestos.

8. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

El Presidente solicitó se facultara al señor Gerente General de la sociedad administradora de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, don Ricardo Fischer Abeliuk, y a los señores Andrés Silva Troncoso y Cristóbal Morandé Cuevas para que cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en alguna notaría de Santiago toda o parte del acta de esta asamblea, incluida la certificación notarial correspondiente..

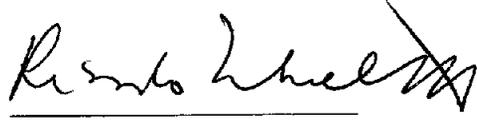
La Asamblea aprobó la proposición del señor Presidente por la unanimidad de las cuotas asistentes.

A 

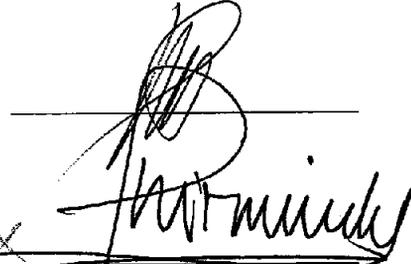


No habiendo otras materias que tratar, el Presidente dio por terminada la asamblea de aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, a las 17:10 horas.

Ricardo Zabala Hevia
Presidente



Ricardo Fischer Abeliuk
Secretario



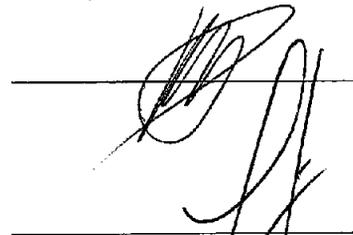
Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa



Dina Cechi López



Río de la Plata S.A.



Planes S.A.



A



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Que asistió a la Primera Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión celebrada el día 25 de abril de 2007 en lugar y hora indicados en el acta.

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la sala o debidamente representadas, la cantidad de 54 cuotas pagadas del Fondo a la fecha, lo que representa el 100% de las cuotas pagadas. Los poderes presentados a la Asamblea fueron debidamente aprobados.

TERCERO: Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la Asamblea, después de haber sido leídos y puestos a discusión.

CUARTO: Que el acta firmada es fiel y exacto reflejo de lo ocurrido en la Asamblea.

Santiago, 25 de abril de 2007.

Certifico que la presente fotocopia, que consta de 09 carillas, está conforme con el documento original que tuve a la vista.
Santiago, 14 MAY 2007

